

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).-

**Proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A contra JHON JAIRO
CASTELLANOS RIVEROS**

Radicado: 110013103 009 **2023 00487** 00.
Secuencia: 34571 del 28/11/2023 hora: 8:58 a.m.
Ingreso al Despacho: 15/12/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Allegue Certificado de depósito centralizado de valores, con el cumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 3960 de 2010¹.

Segundo: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada por el apoderado judicial de la parte demandante es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Tecm

¹ Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.
2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.
3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.
4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.
5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.
6. Fecha de expedición.
7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.

Parágrafo. Los certificados deberán expedirse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a83db59f5b77a9784cc63446abfa150cc3bb3c1827eda0f95091e731bd4015**

Documento generado en 13/03/2024 07:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>